



AZKOITIKO UDALA  
AYUNTAMIENTO DE AZKOITIA

## **ORDENANZA REGULADORA DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y ACTIVIDADES RECREATIVAS OCASIONALES, Y DE LA COEXISTENCIA ENTRE LOS USOS DE OCIO Y LOS DE CARÁCTER RESIDENCIAL**

### **TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES**

#### **Artículo 1. Principios Generales.**

La presente Ordenanza pretende garantizar el equilibrio entre el principio de libertad de establecimiento, consagrado por la Directiva 2006/123/CE, de 12 de diciembre, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a los servicios en el mercado interior, y su normativa de desarrollo, y el principio de seguridad y convivencia, especialmente en relación con el desarrollo de actividades de ocio en ámbitos de uso predominantemente residencial.

En este sentido, es necesario reconocer que la ciudadanía es libre para elegir la forma de ocio y diversión y los promotores de espectáculos para ofertar un amplio y diverso elenco de eventos, pero todo ello tiene un límite: el cumplimiento de las obligaciones legales derivadas del interés general por razones de seguridad, convivencia y respeto a los derechos de las personas. No hay que olvidar que frecuentemente las zonas de ocio y expansión se localizan en ámbitos urbanos con predominio de uso residencial, en los que es esencial garantizar el descanso de sus habitantes, y unas condiciones adecuadas de calidad del aire ambiente, limpieza y salubridad en el entorno.

Existen otras cuestiones que, si bien se hallan relacionadas con el objeto de la presente Ordenanza, deben abordarse desde otros ámbitos de actuación, que exigen una participación más intensa de los colectivos afectados. La situación de especial vulnerabilidad en que se encuentran los menores y los jóvenes en general frente a una oferta cada vez más creciente de sustancias que generan adicción, alcohol incluido; la aceptación bien con carácter general, bien por determinados colectivos, del abuso de dichas sustancias; el ocio concebido fundamentalmente en torno al consumo... exigen una serie de actuaciones centradas fundamentalmente en los aspectos de prevención y educación, cuyo protagonismo corresponde a todos: administraciones, educadores, progenitores, y los propios jóvenes afectados, y cuyo marco de actuación principal no es el de una norma de carácter Reglamentario.

La presente Ordenanza pretende regular, pues, un aspecto parcial del problema, aunque no por ello menos importante: el relacionado con la compatibilidad entre el ocio y el descanso, y las medidas que, desde la competencia municipal, pueden adoptarse para garantizar la convivencia entre la ciudadanía, especialmente en las zonas de uso residencial con establecimientos públicos cuya actividad puede afectar las vidas de las personas residentes, bien por razones de horario, seguridad, o higiene y salubridad.



AZKOITIKO UDALA  
AYUNTAMIENTO DE AZKOITIA

Por último, la Ordenanza tiene como finalidad garantizar las condiciones de seguridad en las que deben desarrollarse los espectáculos públicos o actividades recreativas celebrados de forma esporádica, organizados por particulares.

## **Artículo 2. Objeto**

La Ordenanza tiene como objeto la regulación de las actividades recreativas y espectáculos públicos de carácter esporádico que se desarrollan tanto en espacios públicos como en recintos privados, sirviendo de complemento a la legislación vigente en relación con la citada materia.

Asimismo, la Ordenanza regula la adopción de las medidas necesarias para garantizar la compatibilidad entre las actividades de ocio y los usos residenciales, fundamentalmente el derecho al descanso de los vecinos afectados, así como la observancia de los deberes de salubridad, seguridad y limpieza por parte de los promotores de las actividades, los usuarios, o los titulares de la correspondiente habilitación administrativa.

En tercer lugar, la Ordenanza incorpora una serie de medidas destinadas a garantizar la actual legislación en materia de drogodependencias, en relación con el consumo de alcohol y otras sustancias en los espacios públicos.

Por último, se establece un cuadro normativo en relación con la tipificación de infracciones y sanciones, sin perjuicio de las establecidas por la legislación vigente.

Mediante Disposición Transitoria, se regula el régimen transitorio aplicable a los establecimientos de hostelería existentes en el municipio que no han adaptado sus instalaciones a la normativa vigente en materia de ruido.

## **Artículo 3. Ámbito de aplicación.**

La presente Ordenanza se aplicará en el término municipal de Azkoitia.

## **Artículo 4. Definiciones.**

A los efectos de la Ordenanza, se consideran las siguientes definiciones:

**a)** Espectáculos públicos: todo acontecimiento que congrega a un público que acude con el objeto de presenciar una representación, exhibición, actividad, distracción o proyección de naturaleza artística, cultural, deportiva o análoga que le es ofrecida por organizadores o por artistas, deportistas o ejecutantes que intervengan por cuenta de



AZKOITIKO UDALA  
AYUNTAMIENTO DE AZKOITIA

aquellos, se realicen en un local cerrado o abierto o en recintos al aire libre o en la vía pública, en instalaciones fijas, portátiles o desmontables.

**b)** Actividades recreativas: aquellas que congregan a un conjunto de personas con el objeto principal de participar en las mismas o recibir los servicios ofrecidos por una persona o ente organizador, con fines de ocio, esparcimiento o diversión.

**c)** Establecimientos públicos: cualquier edificio, local, recinto o instalación accesible a la concurrencia pública en el que se ofrezcan espectáculos o se realicen actividades recreativas.

**d)** Espacios abiertos: aquellas zonas, lugares o vías públicas, donde se lleven a cabo espectáculos públicos o actividades recreativas sin disponer de infraestructuras ni instalaciones fijas para hacerlo.

**e)** Titulares del establecimiento público: las personas, físicas o jurídicas, públicas o privadas, que exploten los establecimientos públicos a los que se refiere esta ley, con ánimo de lucro o sin él.

**f)** Organizadores: las personas, físicas o jurídicas, públicas o privadas, que realicen o promuevan espectáculos públicos o actividades recreativas, con ánimo de lucro o sin él.

**g)** Establecimientos abiertos al público en régimen especial: son los que pueden afectar más intensamente la convivencia entre los ciudadanos, la seguridad o la salud, debido a su horario especial y a otras condiciones singulares, que deben establecerse por reglamento.

**h)** Instalaciones: estructuras muebles permanentes o provisionales, portátiles o fijas, aptas para el desarrollo de espectáculos públicos o actividades recreativas.

## **Artículo 5. Exclusiones**

Quedan excluidas del ámbito de aplicación de esta Ordenanza, sin perjuicio del cumplimiento, en cada caso, de la normativa que corresponda, las actividades privadas, de carácter familiar o social, que no estén abiertas a la pública concurrencia en instalaciones, recintos o espacios propios de dichos ámbitos no incluidos en el catálogo de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos de la Comunidad Autónoma de Euzkadi, siempre que no precisen de licencia municipal a tal fin, así como las que se realicen en el ejercicio de los derechos fundamentales consagrados en la Constitución, entre ellas las reguladas por la legislación electoral.



AZKOITIKO UDALA  
AYUNTAMIENTO DE AZKOITIA

También los espectáculos públicos y actividades recreativas organizadas por el Ayuntamiento o por comisiones habilitadas por éstos a tal efecto.

Finalmente, se excluyen del ámbito de aplicación de la Ordenanza los espectáculos y actividades organizados en torno a las fiestas patronales de Azkoitia y su barrios, dejando a salvo que la ocupación del dominio público requerirá en todo caso de previa licencia.

**TÍTULO II. USO Y OCUPACIÓN DE LOS ESPACIOS ABIERTOS O LOCALES DE  
TITULARIDAD MUNICIPAL EN ESPECTÁCULOS PÚBLICOS O ACTIVIDADES  
RECREATIVAS DE CARÁCTER ESPORÁDICO DE INICIATIVA PRIVADA**

**Artículo 6. Principios generales**

1. Las vías públicas, los espacios públicos y las instalaciones y mobiliario urbano ubicados en aquéllas son destinados al uso y disfrute general, combinando libertad individual y respeto a los demás.
2. Las actividades que se desarrollan en los espacios abiertos no pueden limitar el derecho del resto de personas al uso general, salvo que se disponga de licencia o concesión para el uso común especial o el uso privativo.
3. Corresponde a la Alcaldía determinar y armonizar los usos y actividades que se desarrollen en los espacios abiertos, dando preferencia a aquellos que en cada momento sean prioritarios para el interés público. A este efecto se prohibirán o restringirán temporalmente aquellas actividades de las que se deriven inconvenientes o incompatibilidades.
4. Los usos comunes de carácter general tendrán preferencia sobre los usos privativos, si bien, se procurará armonizar y hacer posible estos últimos cuando no comporten grandes perjuicios al interés público.
5. Los eventos de carácter esporádico o extraordinario organizados en espacios abiertos o locales de carácter público por promotores particulares deberán respetar lo establecido en la presente Ordenanza, así como el resto de normativa sectorial aplicable, especialmente la relativa a espectáculos públicos y actividades recreativas, drogodependencias, y limpieza y ornato de espacios públicos.
5. En todo caso, deberá garantizarse el cumplimiento de las obligaciones legales contenidas en la normativa sobre igualdad de hombres y mujeres, accesibilidad y derechos lingüísticos de la ciudadanía



## **Artículo 7. Necesidad de licencia**

El desarrollo de espectáculos públicos o actividades recreativas de carácter esporádico o extraordinario, en espacios abiertos o locales de carácter público, necesitará de la previa y preceptiva licencia. A tal fin, el Ayuntamiento de Azkoitia tramitará un expediente, que requerirá informe de los servicios municipales afectados por la actividad de que se trate.

## **Artículo 8. Documentación a presentar por la persona o entidad solicitante. Datos a comprobar por la Administración actuante.**

A la solicitud de autorización, que se presentará a la Administración competente con una **antelación mínima de dos meses** respecto a la fecha prevista para la celebración del evento, se deberá acompañar, como mínimo, la siguiente documentación:

1. Acreditación de la representación de la persona solicitante, caso de que así sea, conforme a lo establecido en el art. 5 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
2. Autorización para que el Ayuntamiento pueda obtener directamente de las administraciones competentes, certificación acreditativa de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y de seguridad social.
3. Memoria explicativa del espectáculo público o actividad recreativa que se pretende realizar, incluyendo necesariamente fecha o fechas y horarios de comienzo y de fin.
4. *Certificado suscrito por técnico competente referido a:*
  1. *La adecuación del espacio en el que se va a desarrollar el espectáculo o la actividad a la normativa de seguridad y de protección civil, acompañado de un plano actualizado a escala 1:500 descriptivo del espacio, con indicación de las estructuras desmontables o portátiles a instalar, tales como escenarios o barras de expedición de bebidas que resten densidad de ocupación para el acomodo del público asistente y del personal que preste servicios en el evento, y, en su caso, nuevo emplazamiento del mobiliario del local. En el supuesto de que las estructuras e instalaciones sean de titularidad municipal y sean instaladas por el Ayuntamiento, no será necesario este último extremo.*
  2. *Distribución del aforo por zonas, señalando las zonas de acceso limitado y las plazas de reducción o ampliación, en su caso.*
  3. *Medidas de prevención y protección contra incendios y otros riesgos colectivos.*
5. *En el supuesto de manipulación de alimentos, deberán cumplirse las condiciones higiénico-sanitarias establecidas por el Gobierno Vasco. En el caso*



AZKOITIKO UDALA  
AYUNTAMIENTO DE AZKOITIA

- de venta de comidas que requieran escasa manipulación (bocadillos fríos, productos envasados...), se permitirá su venta.*
6. *En el caso de utilización de vasos, éstos serán biodegradables o reutilizables expresamente fabricados para una actividad.*
  7. *Se adoptarán las medidas necesarias – y así habrá de acreditarse por las personas o entidades organizadoras-a fin de que los residuos sean gestionados de manera separada, facilitando el máximo reciclaje posible.*
  8. *Medidas de protección del entorno urbano, medio ambiente y patrimonio natural y cultural.*
  9. Certificación de la compañía aseguradora acreditativo del seguro de responsabilidad civil en materia de espectáculos, actividades recreativas y establecimientos públicos exigidos en el Decreto 44/2014 de 25 de marzo del Gobierno Vasco, o contrato de seguro que sea aplicable a la actividad. En otro caso, póliza del seguro correspondiente y copia del recibo del pago de la prima correspondiente.
  10. Compromiso de disponer de hojas de reclamaciones a disposición del público y de las autoridades de inspección en el espacio en el que se desarrollará el evento.
  11. Resguardo de depósito de la fianza exigida por el Ayuntamiento de Azkoitia, en su caso.
  12. Justificante del pago de la tasa administrativa de autorización de espectáculos públicos o actividades recreativas ocasionales o extraordinarias, caso de que sea preceptiva.
  13. Cualquier otra documentación que, por razones justificadas de interés público, les sea solicitada por la administración concedente.

Asimismo, el Ayuntamiento de Azkoitia comprobará la situación de alta en el Impuesto de Actividades Económicas, caso de la persona o entidad solicitante se hallen sujetos.

#### **Artículo 9. Tramitación del expediente y resolución. Silencio administrativo**

El órgano competente para resolver, a la vista del examen de los documentos presentados y del resultado de las inspecciones de los locales, recintos o instalaciones, que en su caso correspondan, otorgará la autorización o la denegará, en el plazo máximo de **treinta días hábiles** desde la presentación de la solicitud, previa audiencia del organizador y, en su caso, de los interesados en el procedimiento.

Este plazo se verá interrumpido en el caso de solicitud de subsanación de deficiencias o de aportación de documentación, y en el resto de los supuestos previstos en el art. 22 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas



AZKOITIKO UDALA  
AYUNTAMIENTO DE AZKOITIA

Las autorizaciones deberán notificarse en el plazo de 10 días al peticionario y comunicarse inmediatamente a la Policía Local, y al Servicio de Protección Civil en su caso.

Transcurridos dichos plazos sin que medie resolución expresa, si la actividad a desarrollar se ubicare en un ámbito preferentemente residencial, la solicitud de autorización se entenderá **desestimada por silencio administrativo** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En el resto de casos se entenderá estimada por silencio administrativo positivo.

Con carácter previo al inicio del espectáculo o actividad, se girará visita de inspección para la comprobación de los extremos autorizados, sin perjuicio de las inspecciones que puedan realizarse durante la celebración de los mismos, en los términos regulados en los artículos 40 y 41 de la Ley 10/2015.

El otorgamiento de las autorizaciones reguladas en la presente Ordenanza ha de entenderse sin perjuicio de que los espectáculos públicos, las actividades recreativas y los establecimientos públicos obtengan, además, otras autorizaciones que, en función de sus características, les sean exigibles en aplicación de la legislación vigente.

#### **Artículo 10. Constitución de fianza.**

1. Los organizadores de los espectáculos y actividades recreativas ocasionales o extraordinarias, **deberán constituir fianza a favor de la Administración autorizante**, con objeto de responder de las posibles obligaciones económicas que pudieran derivarse de su organización y celebración, que no se encuentren en el ámbito de cobertura del seguro de responsabilidad civil a que se refiere el Decreto 44/2014, por el que se regulan los seguros de responsabilidad civil exigibles para la celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas en la Comunidad Autónoma de Euskadi, o del seguro exigible conforme al art. 8 de la presente Ordenanza, y, en todo caso del cumplimiento de las sanciones que pudieran imponerse con motivo de su desarrollo, de conformidad con el régimen sancionador previsto en los arts. 50 y ss. de la Ley 10/2015. La devolución se producirá una vez haya sido comprobado que el organizador no debe responder por ningún supuesto por el que se constituyó la misma, acreditado mediante acta de inspección de la Administración autorizante.

2. La fianza se establecerá conforme a las siguientes cuantías:

- a) Aforo o capacidad del espacio abierto de hasta 500 personas: 1.000 euros.
- b) Aforo o capacidad del espacio abierto de 501 a 1.000 personas: 2.000 euros.
- c) Aforo o capacidad del espacio abierto de más de 1.000 personas: 3.000 euros.
- d) Por cada incremento de aforo en más de 1.000 personas: 1.000 euros con un límite máximo de 18.000 euros.



AZKOITIKO UDALA  
AYUNTAMIENTO DE AZKOITIA

3. La devolución se producirá una vez haya sido comprobado que el organizador no debe responder por ningún supuesto por el que se constituyó la misma, acreditado mediante acta de inspección de la Administración autorizante.

4. La administración autorizante podrá reducir o incluso, eximir a la entidad organizadora de la prestación de la fianza regulada en el presente artículo, atendiendo a los siguientes criterios:

- Que la actividad se desarrolle en horario diurno.
- Que el objeto de la actividad redunde en fines de carácter benéfico o de interés social, a juicio de la administración autorizante.

#### **Artículo 11. Mapa de ruido del municipio de Azkoitia**

En la autorización de espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter esporádico, deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en la Ordenanza municipal del Ayuntamiento de Azkoitia, en relación a las determinaciones y condicionantes que establezcan los mapas de ruido o capacidad acústica, los planes de acciones y los planes específicos municipales de medidas para minimizar el impacto acústico y, en general el resto de normas y programas vigentes para evitar o reducir la contaminación acústica.

#### **Artículo 12. Horario**

Respecto al horario de apertura y cierre se estará a lo dispuesto en la normativa reguladora de horarios de los espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos de la Comunidad Autónoma del País Vasco y en la presente Ordenanza. No obstante, la resolución de concesión de licencia para la realización de espectáculos organizados, bien en espacios públicos, bien en locales de titularidad municipal, ubicados en zonas de uso predominantemente residencial, deberá establecer un horario máximo de finalización, atendiendo al derecho al descanso de los vecinos afectados por la actividad.

#### **Artículo 13. Barracas, Espectáculos Pirotécnicos y Pruebas Deportivas Intermunicipales.**

La autorización relativa a la instalación y funcionamiento de barracas de feria, espectáculos pirotécnicos y pruebas deportivas intermunicipales se ajustará a lo establecido en la normativa sectorial aplicable.





### TÍTULO III. ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN LOCALES PRIVADOS

#### **Artículo 14. Necesidad de licencia o comunicación previa. Supuestos.**

1. La licencia de apertura o comunicación previa de actividad clasificada de un establecimiento público habilita para el desarrollo de los espectáculos y actividades inherentes al tipo de establecimiento de que se trate o que se contemplen en dicho título habilitante.
2. En el caso de que un establecimiento se dedique a varias actividades compatibles definidas por separado en la clasificación de espectáculos, actividades recreativas y establecimientos prevista en la Ley 10/2015, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, se deberán hacer constar en la licencia o comunicación previa. De igual modo, si el local o recinto cuenta con varios espacios de uso diferenciados, deberá expresarse el aforo respectivo correspondiente a cada uno de los mismos. Se considerarán actividades compatibles a efectos de la Ordenanza, aquellas que sean equivalentes en cuanto a horario, dotaciones o público que pueda acceder a las mismas.
3. El título habilitante del establecimiento ampara igualmente la celebración de actividades culturales o sociales o espectáculos de teatro o música complementarios y accesorios a la actividad principal, **siempre que su desarrollo no suponga alteraciones del resto de condiciones previstas en el título habilitante**, y particularmente no se altere el aforo, el régimen horario, las instalaciones o la configuración del local o afecte al plan de autoprotección, en caso de que lo precise.

En todo caso, debe presentarse **comunicación** al ayuntamiento con carácter previo al inicio de tal actividad accesoria.

4. En consecuencia, la realización de actividades complementarias de forma ocasional, tales como espectáculos esporádicos, conciertos, etc. requerirá de previa licencia si el local carece de título habilitante, o si la actividad a realizar implicara una modificación de las condiciones de la licencia o comunicación previa de apertura otorgada en su día: aumento de aforo, régimen horario, instalaciones, límites de ruido, plan de autoprotección, alteración de la seguridad, o instalación de estructuras desmontables para el público.

#### **Artículo 15. Requisitos para la obtención de la licencia y, en todo caso, la celebración del evento.**

La celebración de los espectáculos públicos o actividades recreativas debe cumplir los requisitos siguientes:



AZKOITIKO UDALA  
AYUNTAMIENTO DE AZKOITIA

- a) Ser convocados, organizados y realizados bajo la responsabilidad de personas o entidades identificadas, con determinación clara de la responsabilidad que les corresponde y bajo el amparo de un título habilitante conforme a lo previsto en esta Ordenanza. En todo caso, los locales deberán poseer licencia o comunicación previa conforme, para su apertura.
- b) Reunir las condiciones de seguridad, de salubridad e higiene y accesibilidad universal respecto a los locales o espacios donde se celebre.
- c) Disponer, si así se prevé en la normativa vigente, de personal de vigilancia y de personal de control de acceso.
- d) Disponer de un plan de autoprotección, si así se prevé en la normativa vigente.
- e) Disponer de los servicios de higiene y seguridad y de los dispositivos de asistencia sanitaria que reglamentariamente se determinen.
- f) Disponer de sistemas de conteo de personas y control de aforos, cuando proceda.
- g) Presentar una valoración del impacto acústico del espectáculo público o de la actividad recreativa y, en su caso, adoptar las medidas necesarias para prevenirlo y minimizarlo.
- h) Haber contratado la póliza de seguro legalmente exigible.
- i) Cumplir las condiciones exigidas en la normativa de desarrollo que resulte de aplicación.

**Artículo 16. Documentación a presentar junto con la solicitud de licencia.**

A la solicitud de autorización, que se presentará a la Administración competente con una antelación mínima de dos meses respecto a la fecha prevista para la celebración del evento, se deberá acompañar, como mínimo, la siguiente documentación:

1. Acreditación de la representación de la persona solicitante, caso de que así sea, conforme a lo establecido en el art. 5 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
2. Autorización para que el Ayuntamiento pueda obtener directamente de las administraciones competentes, certificación acreditativa de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y de seguridad social.
3. Documentación acreditativa de la conformidad del titular del espacio a ocupar.



AZKOITIKO UDALA  
AYUNTAMIENTO DE AZKOITIA

4. Memoria explicativa del espectáculo público o actividad recreativa que se pretende realizar, incluyendo necesariamente fecha o fechas y horarios de comienzo y fin, así como la descripción de la actividad a realizar.
5. Certificado suscrito por técnico competente referido a:
  - 5.1. La adecuación del espacio en el que se va a desarrollar el espectáculo o la actividad a la normativa de seguridad y de protección civil, acompañado de un plano actualizado descriptivo del local, con indicación de los accesos a las zonas y salidas de evacuación, las condiciones de salubridad, los servicios higiénicos y las estructuras desmontables o portátiles a instalar, tales como escenarios o barras de expedición de bebidas que resten densidad de ocupación para el acomodo del público asistente y del personal que preste servicios en el evento, y, en su caso, nuevo emplazamiento del mobiliario del local.
  - 5.2. Distribución del aforo por zonas, señalando las zonas de acceso limitado y las plazas de reducción o ampliación, en su caso.
  - 5.3. La solidez de las estructuras y funcionamiento de las instalaciones.
  - 5.4. La instalación eléctrica.
  - 5.5. Prevención y protección de incendios y otros riesgos inherentes a la actividad, facilitando la accesibilidad de los medios de auxilio externos.
  - 5.6. Medidas de protección del entorno urbano, medio ambiente y patrimonio natural y cultural, en especial de los espacios próximos al local donde se desarrolle la actividad.
  - 5.7. Accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas.
  - 5.8. Cumplimiento de la normativa sobre seguridad y salud laboral.
  - 5.9. Plano a escala 1:500, con señalización e indicación de la superficie total de ocupación de la actividad, dimensiones de las instalaciones, y elementos del mobiliario urbano e instalaciones públicas situadas en las inmediaciones del espacio ocupado por la actividad.
6. Certificación de la compañía aseguradora acreditativo del seguro de responsabilidad civil en materia de espectáculos, actividades recreativas y establecimientos públicos exigidos en el Decreto 44/2014 de 25 de marzo del Gobierno Vasco, o normativa que lo sustituya. En otro caso, póliza del seguro referido y copia del recibo del pago de la prima correspondiente.
7. Compromiso de disponer de hojas de reclamaciones a disposición del público y de las autoridades de inspección en el espacio en el que se desarrollará el evento.
8. Declaración relativa adopción de medidas para el control de acceso al local, y control del aforo del mismo.



AZKOITIKO UDALA  
AYUNTAMIENTO DE AZKOITIA

9. Justificante del pago de la tasa administrativa de autorización de espectáculos públicos o actividades recreativas ocasionales o extraordinarias, caso de que sea preceptiva.
10. Cualquier otra documentación que, por razones justificadas de interés público, les sea solicitada por la administración concedente.

Asimismo, el Ayuntamiento de Azkoitia comprobará la situación de alta en el Impuesto de Actividades Económicas, caso de la persona o entidad solicitante se hallen sujetos, y la licencia o comunicación previa de apertura del local en cuestión.

#### **Artículo 17. Tramitación de licencia. Resolución y silencio**

El órgano competente para resolver, a la vista del examen de los documentos presentados y del resultado de las inspecciones de los locales, recintos o instalaciones, que en su caso correspondan, otorgará la autorización o la denegará, en el plazo máximo de **treinta días hábiles** desde la presentación de la solicitud, previa audiencia del organizador y, en su caso, de los interesados en el procedimiento.

Este plazo se verá interrumpido en el caso de solicitud de subsanación de deficiencias o de aportación de documentación, y en el resto de los supuestos previstos en el art. 22 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

Las autorizaciones deberán notificarse en el plazo de 10 días al peticionario y comunicarse inmediatamente a la Policía Local, y al Servicio de Protección Civil en su caso.

Transcurridos dichos plazos sin que medie resolución expresa, si la actividad a desarrollar se ubicare en un ámbito preferentemente residencial, la solicitud de autorización se entenderá **estimada por silencio administrativo positivo** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Con carácter previo al inicio del espectáculo o actividad, se girará visita de inspección para la comprobación de los extremos autorizados, sin perjuicio de las inspecciones que puedan realizarse durante la celebración de los mismos, en los términos regulados en los artículos 40 y 41 de la Ley 10/2015.

El otorgamiento de las autorizaciones reguladas en la presente Ordenanza ha de entenderse sin perjuicio de que los espectáculos públicos, las actividades recreativas y los establecimientos públicos obtengan, además, otras autorizaciones que, en función de sus características, les sean exigibles en aplicación de la legislación vigente.



## Artículo 18. Comunicación previa

La comunicación previa relativa a la realización de espectáculos públicos o actividades recreativas de carácter esporádico en locales cuyo título habilitante, se sujetará al procedimiento establecido en la *ORDENANZA LOCAL DE INTERVENCIÓN, CONTROL Y VERIFICACIÓN POSTERIOR DE ACTIVIDADES* aprobada por el Ayuntamiento de Azkoitia y publicada en el Boletín Oficial de Gipuzkoa de 6 de junio de 2013, o normativa que la sustituya.

La documentación deberá presentarse con un periodo mínimo de antelación de **diez días hábiles** en relación con el inicio del espectáculo público o actividad recreativa, indicando:

- a) La persona titular del establecimiento o persona organizadora del espectáculo o actividad.
- b) Los espectáculos públicos, actividades recreativas o servicios que prestan en su caso.
- c) El tiempo por el que se realizarán en su caso, indicando específicamente los horarios de inicio y finalización de aquéllos.
- d) Los establecimientos públicos o espacios en que dichos espectáculos o actividades vayan a celebrarse.
- e) El aforo o capacidad de los mismos.
- f) El resto de documentación que se establezca reglamentariamente.

En todo caso, los solicitantes no deberán aportar aquella documentación que ya obre en poder de este Ayuntamiento.

2.- La presentación de la comunicación previa faculta la celebración del espectáculo público o actividad recreativa de que se trate, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección de la administración competente. Su vigencia se extinguirá con la celebración del espectáculo o actividad.

## Artículo 19. Revocación y Suspensión

Si, con posterioridad a la concesión de la licencia resultare acreditado el incumplimiento de cualquiera de las condiciones establecidas en aquélla, o de la normativa reguladora de la actividad, el Ayuntamiento podrá revocar la licencia otorgada, sin derecho a indemnización alguna por la persona o entidad promotora, ni por cualquier otro tercero afectado.



AZKOITIKO UDALA  
AYUNTAMIENTO DE AZKOITIA

Asimismo, la no presentación ante la administración competente de la comunicación previa, o la inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a la misma, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar. En tales casos, la administración competente podrá suspender el espectáculo público o actividad recreativa.

Son datos esenciales a estos efectos los regulados en la presente Ordenanza, relativos a la concesión de licencias y comunicaciones previas.

**TÍTULO IV. MEDIDAS PARA GARANTIZAR LA COMPATIBILIDAD ENTRE LOS USOS DE OCIO Y LOS USOS RESIDENCIALES, Y LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS AFECTADAS.**

**RUIDO, PROMOCIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES Y MEDIDAS DE SALUBRIDAD E HIGIENE**

**Artículo 20. Instalaciones**

Los establecimientos destinados a la actividad de hostelería y restauración de pública concurrencia, tanto los existentes como los de nueva apertura, deberán disponer de las instalaciones de aislamiento que permitan garantizar las limitaciones al ruido y vibraciones establecidas en el Decreto 213/2012, de 16 de octubre, de contaminación acústica de la Comunidad Autónoma del País Vasco. Se incorpora a la presente Ordenanza como Anexo, el Anexo 1 del citado Decreto.

La Disposición Transitoria Primera de la presente Ordenanza regula el régimen transitorio aplicable a los establecimientos que no se han adecuados a dicha normativa, durante el plazo establecido al efecto. Una vez concluido dicho plazo, los establecimientos afectados deberán adecuar su categoría y, por tanto, su horario de funcionamiento, a las características de sus instalaciones.

**Artículo 21. Limitadores**

El Ayuntamiento podrá exigir la instalación de equipos de limitación sonora en aquellos establecimientos ubicados en áreas de uso residencial, por razones justificadas de interés público, teniendo en cuenta los siguientes factores:

- Intensidad del uso residencial
- Número de establecimientos de ocio, y clasificación de los mismos.
- Características de las instalaciones del establecimiento afectado



AZKOITIKO UDALA  
AYUNTAMIENTO DE AZKOITIA

- Afecciones al entorno

## **Artículo 22. Inspección y control**

1. La función inspectora y de control tendente a garantizar el cumplimiento de los límites de transmisión de ruido legalmente fijado, se efectuará a través del servicio municipal competente, o por otras personas o entidades colaboradoras con la especialización técnica precisa, a las que el Ayuntamiento habilite para el ejercicio de este cometido.

2. Los titulares o responsables de la actividad, local o establecimiento están obligados a permitir el libre acceso de las personas acreditadas para la inspección y Control en cualquier momento, así como a prestar la colaboración necesaria en la inspección.

3. Si ante la formulación de una denuncia por ruidos se precisara realizar la comprobación del aislamiento a ruido aéreo del local, su financiación será sufragada conforme a los siguientes supuestos:

- a) Por el titular o regente de la actividad si no se dispone de dicho dato obtenido por una medición real efectuada por personal cualificado o entidad acreditada
- b) Por el Ayuntamiento si se desea contrastar el aislamiento a ruido aéreo que se aporte por el titular o regente de la actividad.
- c) Por la persona reclamante, cuando disponiéndose del nivel de aislamiento a ruido aéreo del local reconocido como válido por el Ayuntamiento, reitera su deseo de efectuar dicha comprobación, y el resultado de las mediciones cumple con los niveles establecidos en la normativa en vigor. En caso de obtenerse un nivel superior, el costo correspondiente, será abonado por el titular o regente de la actividad.

## **Artículo 23. Actividades en el exterior de los establecimientos.**

Los consumidores y usuarios de los establecimientos de ocio no podrán permanecer en el exterior de aquéllos a partir del horario de cierre de terrazas y veladores establecido en la correspondiente Ordenanza aprobada por este Ayuntamiento, independientemente de que el espacio exterior ocupado sea de carácter público o privado.



AZKOITIKO UDALA  
AYUNTAMIENTO DE AZKOITIA

Se entiende por espacio exterior todo aquél que, rebasando la línea de fachada, no se encuentra cerrado en todos sus lados, y no cuente con las debidas instalaciones de aislamiento.

Los titulares de los establecimientos y personas dependientes de aquéllos serán responsables del cumplimiento de la presente disposición, debiendo adoptar las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento.

**Artículo 24. Suministro o venta de bebidas alcohólicas**

1.- Se prohíbe la venta o el suministro de bebidas alcohólicas a las siguientes personas:

- a) A personas menores de edad.
- b) A diferentes profesionales a los que se alude en el artículo 33.2 de la Ley 1/2016, de Adicciones y Drogodependencias del Parlamento Vasco.

2.- Esta prohibición afecta, igualmente a las actividades de carácter esporádico reguladas en el Título II de la presente Ordenanza.

**Artículo 25. Suministro, venta o consumo de tabaco**

En cuanto al suministro, venta o consumo de tabaco los establecimientos afectados por la presente Ordenanza deberán observar las prescripciones establecidas por la Ley 1/2016, de Adicciones y Drogodependencias del Parlamento Vasco. En especial, se prohíbe el consumo de tabaco en el interior o en los espacios semicerrados de los establecimientos públicos.

**Artículo 26. Entrada en establecimientos públicos**

1. Se prohíbe la entrada y permanencia de personas menores de 16 años en establecimientos públicos cerrados que sirvan bebidas alcohólicas, tales como bares, salas de fiesta, discotecas, espectáculos o salas de recreo público y, en general, en cualesquiera lugares o establecimientos públicos en los que se venda o consuma alcohol, salvo que vayan acompañados de sus progenitores y progenitoras o personas responsables.

2. En los lugares aludidos en el párrafo anterior deberán colocarse de forma visible carteles que adviertan de dicha prohibición.





AZKOITIKO UDALA  
AYUNTAMIENTO DE AZKOITIA

3. En todo caso, se prohíbe la entrada y permanencia de menores de 16 años en bares especiales, pubs, y disco-bares, salvo que estén acompañados de personas mayores de edad, sin consumo de alcohol, y hasta las 22:00 horas.

**Artículo 27. Salubridad e higiene de los establecimientos**

1. Los establecimientos afectados por la presente Ordenanza deberán mantener las condiciones de salubridad e higiene establecidas en el título habilitante de la actividad.

2. En especial, deberán mantener abiertos y en perfecto estado de funcionamiento los servicios higiénicos, prohibiéndose expresamente el cierre o inhabilitación total o parcial de dichas dependencias.

**Artículo 28. Limpieza de las zonas próximas a los establecimientos**

1. Cuando una actividad comercial o industrial genere suciedad frecuente en sus proximidades o en el espacio autorizado, el titular del establecimiento deberá mantener limpia la parte de vía pública afectada, sin perjuicio de las medidas correctoras y demás obligaciones derivadas del régimen aplicable a las preceptivas licencias.

2. La suciedad de la vía pública, producida como consecuencia del uso común especial y privativo, será responsabilidad de sus titulares, o de los promotores de la actividad en su caso. En este sentido, Los titulares de establecimientos de venta directa al público, sean o no fijos, tales como bares, cafés, txoznas, quioscos, terrazas puestos de venta y similares, están obligados a mantener en las debidas condiciones de limpieza tanto las propias instalaciones, como el espacio urbano sometido a su influencia.

3. A estos les incumbe igualmente la obligación de limpieza de los residuos depositados en la vía pública como consecuencia de las operaciones de venta en el entorno de influencia del establecimiento. Esta limpieza se realizará en el plazo máximo de una hora contada a partir del cierre del establecimiento o punto de venta, con independencia de que en todo momento se mantengan las debidas condiciones de limpieza e higiene.

4. De no cumplirse con la obligación mencionada el servicio municipal procederá a su recogida y transporte, pasándose el cargo que corresponda al interesado, independientemente de las sanciones a que hubiere lugar, todo ello a través del correspondiente procedimiento administrativo.



AZKOITIKO UDALA  
AYUNTAMIENTO DE AZKOITIA

5. El Ayuntamiento podrá exigir a los titulares a que se refiere el apartado anterior la colocación de recipientes homologados para el depósito y retención de los residuos producidos por el consumo en sus establecimientos, correspondiéndoles también la limpieza y mantenimiento de dichos elementos.

6. Queda prohibido arrojar cualquier tipo de líquido o residuo por la red de alcantarillado o a fuentes públicas.

**Artículo 29. Obligaciones de limpieza en la organización privada de actos públicos.**

1. Las/los organizadores/as privados de un acto público en espacios de titularidad pública, serán responsables de la suciedad derivada de tal acto en los mismos.

2. A efectos de la limpieza de la ciudad, los organizadores privados de actos públicos están obligados a informar al Ayuntamiento del lugar, recorrido y horario de los mismos. El Ayuntamiento podrá exigirles la constitución de una fianza en función de los previsibles trabajos extraordinarios de limpieza que pudiera corresponder efectuar a consecuencia de la suciedad producida por la celebración del acto. De encontrarse el espacio ocupado y el de su influencia en perfectas condiciones de limpieza, la fianza les será devuelta. En caso contrario, se deducirá de la misma el importe de los trabajos extraordinarios a realizar.

3. El Ayuntamiento podrá, asimismo, establecer como condición para la autorización del evento, la instalación de evacuorios químicos portátiles, si se prevé una afluencia de público que justifique tal medida. Los evacuorios serán instalados y financiados por las personas o entidades organizadoras, sin perjuicio de la correspondiente licencia para su ubicación en espacio público.

**Artículo 30. Daños en el dominio público**

Si como consecuencia directa de un evento público, y mediando relación de causalidad, se produjeran deterioros en la vía pública o en su mobiliario, serán responsables sus organizadores o promotores, quienes deberán abonar los gastos de reposición, con independencia de las sanciones a que hubiere lugar.

**Artículo 31. Señalización de los establecimientos**

En el acceso a los establecimientos públicos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza, y en lugar visible y legible, debe exhibirse un letrero o placa,



AZKOITIKO UDALA  
AYUNTAMIENTO DE AZKOITIA

conforme al modelo normalizado aprobado por el Gobierno Vasco , que identifique la actividad y titularidad del establecimiento.

En dicho letrero o placa se harán constar el nombre del establecimiento y, en los dos idiomas oficiales de la Comunidad Autónoma de Euskadi, como mínimo, las actividades o espectáculos incluidos en la licencia, autorización o comunicación previa, el horario, el aforo máximo autorizado y la prohibición de entrada a las personas menores de edad, en los supuestos que corresponda.

Asimismo, los locales de hostelería y de espectáculos públicos deberán colocar un distintivo de identificación con indicación del grupo al que pertenecen en función de la actividad que desarrolle cada uno.

Asimismo, en todas las actividades y establecimientos en los que está permitida la venta de bebidas alcohólicas, se deberán colocar de forma visible carteles que adviertan de la prohibición de venta de bebidas alcohólicas a personas menores de edad.

## **TÍTULO V. FACULTADES DE INSPECCIÓN Y CONTROL**

### **Artículo 32. Medidas de seguridad**

El Ayuntamiento de Azkoitia es la administración competente en materia de inspección y control de los espectáculos públicos y actividades recreativas, tanto los de carácter permanente como los desarrollados de forma esporádica. Por consiguiente, podrá prohibir mediante resolución motivada y, en caso de estar celebrándose, suspender, los espectáculos y actividades recreativas cuando:

- a) Contravengan lo previsto en esta Ordenanza, o en la normativa aplicable
- b) Carezcan de las autorizaciones o comunicaciones previas preceptivas, o se alteren los requisitos de las mismas, y su celebración no reúna las condiciones de seguridad exigibles.
- c) Exista un peligro cierto para personas y bienes.
- d) Se produzcan o se prevean graves desórdenes con peligro para personas y bienes.
- e) Vulneren la legislación vigente en materia de igualdad de mujeres y hombres.

### **Artículo 33. Clausura y precinto**

1.- El Ayuntamiento de Azkoitia puede, asimismo, proceder mediante resolución motivada y previa audiencia de las personas interesadas, a la clausura y precinto de los locales e instalaciones que carezcan de licencia o comunicación previa.



AZKOITIKO UDALA  
AYUNTAMIENTO DE AZKOITIA

2.- Asimismo pueden adoptar dichas medidas respecto de aquellos locales e instalaciones que, aun teniendo licencia o habiendo presentado comunicación previa, presenten deficiencias que hagan peligrar gravemente la seguridad de personas y bienes o la salubridad pública.

Cuando se aprecie peligro inminente, estas medidas pueden adoptarse sin necesidad de audiencia previa, por las autoridades competentes o las agentes y los agentes o personal funcionario que ejerzan la inspección. Cuando estos últimos adopten tal medida de urgencia, la misma habrá de ser ratificada en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas por la autoridad competente, quedando sin efecto en caso contrario.

3.- Dichas medidas serán efectivas en tanto subsistan las razones que motivaron su adopción.

## TÍTULO VI. OTRAS DISPOSICIONES

### Artículo 34. Limitaciones a la nueva apertura de establecimientos

1. En aras de garantizar el equilibrio en la coexistencia de las actividades de ocio y los usos residenciales, la convivencia, seguridad y salubridad ciudadanas, y el derecho al descanso de las personas residentes, se prohíbe la nueva apertura de establecimientos del Grupo 4 en los ámbitos de uso predominantemente residencial.

2.- A los efectos regulados en el párrafo anterior, se considerará nueva actividad:

- Los primeros establecimientos.
- El traslado de la actividad a otros locales.
- La modificación o ampliación de la actividad, aunque se trate del mismo titular.
- Las grandes reformas de los establecimientos.
- El traspaso o cambio de titularidad, cuando se dé uno de los supuestos anteriores.

2. Asimismo, y dada la intensidad de los usos residenciales, las características de las edificaciones, y su condición de Zona Monumental, se prohíbe la nueva apertura de establecimientos de los Grupos 3 y 4 en la Zona Monumental del Casco Histórico de Azkoitia. Quedan excluidos de esta prohibición los establecimientos que se adecuen como consecuencia de las medidas reguladas en la Disposición Transitoria de la presente Ordenanza.

No obstante, la presente medida no será de aplicación en los siguientes supuestos:

- Traslado de la actividad a otro local, mediando cierre del anterior.
- Modificación o ampliación de la actividad, con el mismo titular.
- Ejecución de grandes reformas en el establecimiento.



AZKOITIKO UDALA  
AYUNTAMIENTO DE AZKOITIA

- Modificación o traspaso de la titularidad.
- Apertura de un nuevo establecimiento, siempre que otro establecimiento del grupo 3 haya finalizado su actividad con carácter definitivo.

3. En relación con los establecimientos del grupo 4 ubicados en zonas de uso predominantemente residencial, y en el Casco Histórico de Azkoitia, el Ayuntamiento podrá actuar conforme a las previsiones establecidas en la Ley 10/2015, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas del Parlamento Vasco.

#### **Artículo 35. Prohibición del consumo de bebidas alcohólicas en espacios y vías públicas**

No se permitirá la venta ni el consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública, salvo en días de fiestas patronales y similares, provenientes de establecimientos autorizados, de conformidad con la normativa vigente y las prescripciones de la presente Ordenanza.

#### **Artículo 36. Necesidades fisiológicas.**

Se prohíbe la realización de las actividades fisiológicas fuera de los lugares habilitados al efecto, especialmente en los espacios públicos. La vulneración de este artículo se considerará infracción leve y podrá ser castigada con multa de hasta 300 €.

### **TÍTULO VII. INFRACCIONES Y SANCIONES**

#### **Artículo 37. Disposición general**

El Ayuntamiento de Azkoitia aplicará el régimen sancionador regulado y tipificado en:

- La Ley 1/2016, de Atención Integral de Adicciones y Drogodependencias, en relación con el consumo de tabaco, alcohol y otras sustancias adictivas, la publicidad de los mismos, y la obligación de los titulares de los establecimientos públicos en relación con esta materia.
- La Ley 10/2015, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas del Parlamento Vasco, en relación con el resto de materias reguladas en la presente Ordenanza.
- La normativa reguladora de la contaminación acústica, constituida por la Ley 37/2003, del Ruido, y su normativa de desarrollo.



### **Artículo 38. Infracciones a las disposiciones de la presente Ordenanza**

1. Los hechos que constituyen una infracción a las disposiciones de la presente Ordenanza darán origen al correspondiente expediente sancionador, que se tramitará conforme a la Ley 2/1998, de 20 de febrero, de la potestad sancionadora de las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

2. El órgano competente para resolver los expedientes sancionadores de competencia local es el Alcalde Presidente del Ayuntamiento.

3. Las sanciones deberán guardar la necesaria proporcionalidad con la gravedad de los hechos constitutivos de la infracción, y se graduarán atendiendo a los siguientes criterios:

- a) La trascendencia económica y social de la infracción.
- b) El riesgo que la infracción haya causado para la seguridad de las personas.
- c) Los perjuicios, cualitativos y cuantitativos, que se hayan ocasionado a las personas y a los bienes.
- d) La existencia de reincidencia. Se entenderá como tal, la comisión en el plazo de un año de una o varias infracciones, de la misma o distinta naturaleza y gravedad, sancionadas por resolución firme en vía administrativa.
- e) La negligencia o la intencionalidad en la comisión de la infracción.
- f) La buena disposición manifestada para cumplir las disposiciones legales, acreditada con la adopción de medidas de reparación antes de finalizar el expediente sancionador.
- g) El beneficio ilícitamente obtenido.
- h) El número de personas afectadas.

4. No se aplicarán estos criterios cuando hayan sido empleados para incrementar la gravedad de la infracción.

5. A fin de que la comisión de las infracciones no resulte más beneficiosa para la persona infractora que el cumplimiento de la norma, la sanción económica que en su caso se imponga podrá ser incrementada con la cuantía del beneficio ilícito obtenido.

### **Artículo 39. Trabajos en beneficio de la comunidad y actividades formativas**

1. La autoridad competente para la imposición de las sanciones podrá decidir, en función de la sanción y de su capacidad organizativa, la sustitución de la multa, a solicitud de la persona infractora o de su representante legal, por la realización de trabajos o actividades en beneficio de la comunidad.

En el caso de que la persona infractora sea menor de edad, serán necesarios tanto la previa solicitud de la persona menor de edad como el conocimiento y aceptación de



sus progenitores, progenitoras, tutores o tutoras.

2. Además, en el supuesto de vulneración de la normativa sobre adicciones y drogodependencias, las sanciones podrán sustituirse, complementaria y preferentemente, por la inclusión de la persona infractora en programas preventivos de carácter formativo o informativo o de tratamiento, a desarrollar durante un número de sesiones conforme a las normas de desarrollo de la Ley 1/2016, de Atención Integral de Adicciones y Drogodependencias.

### DISPOSICIÓN TRANSITORIA RÉGIMEN DE ADECUACIÓN DE LOS ESTABLECIMIENTOS EXISTENTES

El Ayuntamiento de Azkoitia desea poner en marcha un proceso para lograr el equilibrio entre las actividades hosteleras y los espectáculos ocasionales que se desarrollan en el Casco Histórico y los derechos fundamentales de la ciudadanía, y el desarrollo de todas las actividades en unas mínimas condiciones .

En ese proceso abordará los siguientes pasos:

#### 1. DIAGNÓSTICO DE CONTAMINACIÓN ACÚSTICA EN LOS ESTABLECIMIENTOS HOSTELEROS.

El primer paso será conocer la situación de cada establecimiento.

Para ello:

- a) La información de la que dispone el Ayuntamiento se notificará al titular de cada establecimiento, incluidos los siguientes datos: grupo, insonorización, sugerencias que la empresa LAECOR realizó en 2014 y criterios del Ayuntamiento.
- b) Los establecimientos que ya tengan debidamente acreditado su nivel de aislamiento al ruido no tendrán que hacerlo nuevamente.
- c) Los establecimientos que no tengan acreditado su nivel de aislamiento al ruido **deberán realizar las pruebas correspondientes y presentar al Ayuntamiento tanto las características del equipo como el documento acreditativo de los resultados de las pruebas, comprobado todo por un técnico competente. Además, los titulares deberán presentar una propuesta de intervención para hacer frente a los problemas detectados, teniendo en cuenta a qué grupo de establecimiento se quiere acceder. Para cumplir todo ello, el Ayuntamiento otorgará el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación municipal.**
- d) Los establecimientos que no hayan acreditado debidamente el nivel de aislamiento al ruido y aquellos que no adopten las medidas previstas en



AZKOITIKO UDALA  
AYUNTAMIENTO DE AZKOITIA

esta disposición desarrollarán su actividad en las condiciones establecidas para los establecimientos de nivel 1, **en relación a la música y a los horarios de apertura y cierre.**

- e) En todo caso, las instalaciones sonoras de los establecimientos deben garantizar los siguientes objetivos:
- En el dormitorio de la vivienda que se encuentre en el piso superior no deben superarse los 30 dB. Si se trata de la sala de estar, el nivel sonoro podrá ser de hasta 35 dB.
  - Si en el piso superior no existe uso residencial, no se superará el nivel sonoro establecido en la tabla B del Decreto 213/2012 (35-40 dB).
    - Si en el piso superior no existe uso residencial, no se superará el nivel sonoro establecido en la tabla B del Decreto 213/2012 (35-40 dB).

## 2. OPCIONES PARA GARANTIZAR LAS CONDICIONES MÍNIMAS

11. Tras acreditar la situación de cada este establecimiento sobre su nivel de aislamiento al ruido y tras presentar las medidas propuestas, el Ayuntamiento las analizará y dará su visto bueno, o establecerá las condiciones que propongan los servicios técnicos.
12. Después de aprobar la propuesta, el Ayuntamiento ofrecerá estas opciones a los establecimientos hosteleros:
- 12.1. Los establecimientos con aislamiento correspondiente al grupo 1 dispondrán del plazo de un año para conseguir un aislamiento de grupo 2 o 3 y para ejecutar las instalaciones correspondientes. **Mientras tanto, su horario y su límite acústico podrán ser equivalente a los del grupo 2**
- 12.2. Los establecimientos con aislamiento correspondiente al grupo 2 dispondrán del plazo de un año para llevar a cabo las obras de un aislamiento conforme al grupo 3 y para ejecutar las instalaciones correspondientes. **Mientras tanto, podrán mantener el horario actual, pero la música no podrá superar el límite acústico establecido (60 dB) para los establecimientos de grupo 2.**
- 12.3. Si los establecimientos no han acreditado su nivel de aislamiento ante el Ayuntamiento y no han presentado ninguna propuesta en el plazo otorgado en el apartado 1, desarrollarán su actividad en las condiciones de los establecimientos de grupo 1, en lo que al horario y al nivel de ruido se refiere.
- Al cabo de un año desde la decisión dispuesta en este apartado, la actividad de los establecimientos se desarrollará en función de estos criterios:
    - Los establecimientos que hayan acreditado un aislamiento correspondiente al grupo 3 podrán desarrollar su actividad con el límite acústico y en el horario que les corresponden.





AZKOITIKO UDALA  
AYUNTAMIENTO DE AZKOITIA

- Los establecimientos que hayan acreditado un aislamiento correspondiente al grupo 2 podrán desarrollar su actividad con el límite acústico y en el horario que les corresponden, es decir, en el horario de los establecimientos de grupo 2.
- Los establecimientos que no dispongan de aislamiento correspondiente al grupo 2 podrán desarrollar su actividad **con el nivel de aislamiento que hayan acreditado** y en el horario de los establecimientos de grupo 2. Asimismo, los establecimientos que no hayan acreditado su nivel de aislamiento ante el Ayuntamiento, si no han presentado ni ejecutado ninguna propuesta en el plazo otorgado en este apartado (tres meses y un año), desarrollarán su actividad en las condiciones establecidas para los establecimientos de grupo 1.
- En todo caso, los establecimientos deben garantizar los siguientes objetivos:
  - En el dormitorio de la vivienda que se encuentre en el piso superior no deben superarse los 30 dB. Si se trata de la sala de estar, el nivel sonoro podrá ser de hasta 35 dB.
  - Si en el piso superior no existe uso residencial, no se superará el nivel sonoro establecido en la tabla B del Decreto 213/2012 (35-40 dB).
  - En la fachada exterior no podrá superarse un nivel sonoro de 45 dB.
- Además, la Policía Local de Azkoitia llevará a cabo los controles correspondientes para que en la actividad de cada establecimiento se respeten las condiciones que le corresponden. Si no se respetan esas condiciones (en especial, el estado de las puertas y el nivel de ruido de la música), se levantará acta de inspección y se le dará audiencia a la persona interesada.
- **El Pleno del Ayuntamiento de Azkoitia podrá aprobar una bonificación del %95 en el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras para aquellas obras que se ejecuten en cumplimiento de los objetivos recogidos en esta disposición.**

Azkoitia, 3 de abril de 2017